

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

REAL DECRETO.

Como Reina Gobernadora, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel 2.^a, y en conformidad con el artículo 15 de la Constitucion, oido el consejo de ministros, he tenido á bien nombrar señores:

Por la provincia de Logroño á D. Pedro Gonzalez Vallejo, arzobispo electo de Toledo.

Y por la de Pontevedra á D. Joaquin Patiño, reelegidos por las mismas.

Por la de Jaen al marques de Falces, en reemplazo de D. Pedro Antonio Acuña.

Y por la de Segovia á D. Francisco Javier Azpiroz, en reemplazo de D. Ignacio de la Pezuela.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para los efectos convenientes á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—En Palacio á 30 de agosto de 1839.—A D. Evaristo Perez de Castro, presidente del consejo de ministros.

usufructo está declarado á la persona que ejerza la suprema autoridad, corresponden en su propiedad á la nacion, y que esta propiedad que exceptua de contribuir el artículo 5.^o de la ley de 30 de junio de 1838, no puede ser trasferida ni gravada sin autorizacion de las Córtes, y sin contrariar una prevencion espresa de la ley: se ha enterado tambien de que por los artículos 9 y 18 de la misma se manda terminantemente que la cantidad señalada á la riqueza territorial se reparta á los pueblos y contribuyentes por la base de la contribucion de paja y utensilios; y como de esta contribucion estan exentos los bienes del real patrimonio, resulta que no pueden ser incluidos en la base de la extraordinaria, ni considerarse como riqueza imponible de los respectivos pueblos, porque de lo contrario serian beneficiados en el hecho de descargar sobre aquellos bienes parte de la cuota que solo deben pagar los llamados por la ley á contribuir. Con presencia de todo, y considerando S. M. que por diferentes reales órdenes, y especialmente por la de 24 de octubre del año último, acordada en consejo de señores ministros, está dispuesto que dichos bienes continúen gozando como hasta aquí de la extension absoluta de toda clase de impuestos, se ha servido declarar en conformidad de esta disposicion, que las rentas de las fincas rústicas y urbanas que constituyen el patrimonio real, estan exentas de la contribucion extraordinaria de guerra. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

De la misma real orden lo traslado á V. S. á fin de que lo comunique á esa diputacion provincial para el propio objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1839.—Carramolino.—Señor gefe político de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Segunda seccion.—Circular.

El Sr. ministro de Hacienda me dice en 31 de julio próximo pasado, que con aquella fecha comunicó al director general de rentas provinciales, de real orden lo siguiente:

»He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á instancia de la diputacion provincial de Madrid, en solicitud de que se incluyan en el repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra los bienes pertenecientes al real patrimonio. S. M. ha visto que estos bienes, cuyo

Circular.

El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de agosto último me dice lo siguiente:

» Las esposiciones que varias diputaciones provinciales han elevado á S. M. la Reina Gobernadora pidiendo unas la supresion de las plazas de directores de baños, otras que volviera á ser carga del tesoro la obligacion de pagar las dotaciones á estos, y alguna en fin el derecho de nombrarlos por sí mismas, y las que por otra parte han dirigido muchos directores quejándose del abandono en que los tienen las diputaciones en cuya provincia se hallan situados sus respectivos establecimientos á pesar de haber dispuesto terminantemente la ley de 27 de julio de 1838 que las dotaciones de los espresados directores fuesen carga provincial, han movido el ánimo de S. M. á mandar que, hasta que las próximas Córtes en vista de lo que el gobierno les haga presente resuelvan de nuevo sobre el particular, las diputaciones atiendan con puntualidad al pago de los facultativos de los establecimientos públicos de aguas medicinales, haciendo uso al efecto de los medios que esten en sus atribuciones; y que en todo lo demas se observe con puntualidad el reglamento vigente. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes corresponde. Madrid 3 de setiembre de 1839. — José Maria Puig.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A consecuencia de una consulta que ha dirigido á esta intendencia en 26 de agosto último el Ayuntamiento constitucional de Ciempozuelos, le contesto con fecha de hoy con insercion de la real orden de 31 de marzo de este año, que me comunicó la direccion general de rentas provinciales, cuyo tenor es el siguiente:

» Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la consulta que remitió á esa direccion el indendente de Alicante, relativa á si han de declararse fallidas las cantidades señaladas á los súbditos franceses é ingleses en la contribucion extraordinaria de guerra, cuya esacion se mandó suspender por la real orden de 7 de enero de 1838, hasta que el gobierno se ponga de acuerdo con los de Francia é Inglaterra, se ha servido mandar que la suspension se limite á las cuotas señaladas á los súbditos ingleses, franceses y portugueses por la cantidad repartida á la riqueza industrial, y que las sumas que hayan podido corresponderles por este solo concepto se distribuyan desde luego entre los demas contribuyentes. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

La que se publica en este periódico para conoci-

[2] miento y observancia de todos los Ayuntamientos de la provincia. Madrid 3 de setiembre de 1839. — Manuel Ortiz de Taranco.

PARTES.

Escmo. Sr. : Conforme á las instrucciones que recibí de V. E., me dirigí con la compañía de cazadores del provincial de Soria al mando de su capitán Don Antonio Barber al pueblo de Elorriaga donde encontré al comisionado de embargos que con la partida de caballeria que lo acompañaba habia sido perseguido por sesenta caballos enemigos que se hallaban á la sazón situados á la entrada de Ilarrasa. Reunido en aquel pueblo con el teniente de caballeria de Borbon D. José Alberó, que habia acudido con fuerza disponible de dicho cuerpo, y con el ayudante de E. M. D. Manuel Mendoza que llegó á contrato acompañado de una pequeña partida de guisardos de caballeria de esta provincia, junté con todas estas fuerzas cincuenta caballos y cien infantes, y me decidí á obrar contra el enemigo que permanecia en el punto indicado. Oculté al efecto la caballeria y la infanteria en los lugares mas oportunos, é hice salir unos cuantos tiradores, á fin de provocar á los contrarios y atraerlos á la emboscada, mas ellos conocieron sin duda el ardid y se contentaron con cambiar algunos tiros sin atreverse á avanzar: viendo pues que su prudencia me impedia llevar á cabo mi primer intento, tomé el partido de atacar de frente haciendo para ello marchar por la izquierda la compañía de cazadores de Soria, y dirigiendo la caballeria por la carretera con objeto de aprovechar la primera ocasion. El fuego de la infanteria obligó á los facciosos á emprender la retirada, en cuyo instante previne á la caballeria que se adelantase y cargase en cuanto viese el momento oportuno: esta orden se ejecutó con la mayor bizzaria, y á la salida del pueblo de Matanco fue el enemigo cargado, arrollado y acuchillado á pesar de la tenaz resistencia que opuso esperando á pie firme y haciendo una descarga que quemó ropa, y de que por darse la carga al desembozar un desfiladero, solo pudieron tomar parte en el pronto los tiradores. Rehechos los rebeldes en el pueblo de Arbulo, con el refuerzo de veinte caballos que les llegó en aquel acto, volvieron caras y trataron de hacer frente otra vez, pero fueron cargados de nuevo por nuestros valientes con mayor éxito que antes, y perseguidos hasta mas allá de Uria bajo el castillo de Guevara, desde donde viendo que era infructuosa y muy espuesta la persecucion por el nuevo refuerzo que recibió el enemigo, retrocedió nuestra caballeria y reunida á la infanteria que habia quedado en Matanco, regresamos á esta plaza.

La pérdida de los contrarios fue de tres muertos vistos en el campo, un comandante, seis individuos de tropa y nueve caballos prisioneros con bastante número de heridos que pudieron retirar, reduciéndose la nuestra á dos caballos heridos.

Aunque todos los señores oficiales é individuos de tropa que tomaron parte en esta pequeña pero ventajosa jornada, se portaron de la manera mas brillante, superando todo elogio, creo que faltaria á mi deber si no hiciese mencion particular de algunos. El aferez de la compañía de caballeria guias de Alava D. Ramon Parajua se distinguió entre todos; su caballo recibió dos heridas de arma blanca, y él fue quien rindió al comandante enemigo. El de igual clase D. Fausto del Castillo, el sargento José Infante, cabo Matias Ereña y trompeta Pedro Chanes, todos de la misma compañía, son dignos de una especial recomendacion. El sargento Bernardo Garcia, los cabos José Bernal y Felipe Parra (cuyo caballo fue herido) y el soldado Manuel Sanchez, todos del regimiento caballeria de Borbon se condujeron con una bizarría difícil de espresar. El capitán de la compañía de caballeria guias de Alava D. Pedro Guerra Santoyo cargó con intrepidez al frente de los tiradores. El ayudante de estado mayor D. Manuel Mendoza fue quien dirigió la carga, cuyos buenos resultados se debieron á sus disposiciones. El teniente de caballeria de Borbon Don José Alberó mandó la caballeria con el tino y serenidad que le distingue. Por último, debo tambien decir que el ayudante de órdenes de V. E. D. Francisco Matas Orange y el teniente de caballeria de Borbon D. Pedro Eced, á quienes V. E. hizo salir con 28 caballos de las partidas sueltas, aunque no tuvieron ocasion de hallarse en el momento de la carga, llegaron á tiempo oportuno para proteger la retirada, contener al enemigo, que reforzado con otro escuadron intentaba picar la retaguardia.

Todo lo que tengo el honor de decir á V. E. para su conocimiento y fines convenientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Vitoria 22 de agosto de 1839.—El comandante graduado ayudante de la columna de operaciones de Alava, José Maria Arnanda.—Escmo. Sr. comandante general de la provincia de Alava.

Comandancia general de los ejércitos reunidos.—Secretaria de campaña.—Escmo. Sr.: Paso á manos de V. E. copia del convenio que en virtud de las facultades con que me ha revestido el gobierno de S. M., he celebrado con el teniente general D. Refael Maroto, gefe superior que fue de las fuerzas enemigas.

En su consecuencia han concurrido hoy á esta villa cinco batallones y dos escuadrones de la division castellana: tres batallones y cuatro compañías con un escuadron de la division guipuzcoana: ocho batallones de la division vizcaina y cuatro piezas obuses de á 12 de á lomo; cuyas fuerzas formaron en union con las del ejército que está á mis órdenes, y puesto á su frente las arengué con

toda la efucion de mi corazón, manifestándoles que todos los españoles, la patria y la Reina las mostrarian un eterno reconocimiento por el acto grandioso de unirse fraternalmente al ejército de mi mando para consolidar la paz tan deseada de todos.

Repetidas aclamaciones de unas y otras tropas justificaron la pureza de los sentimientos; y dando yo un público abrazo al general Maroto como señal de reconciliacion que debia unir á los que hasta hoy habian estado en guerra abierta, dispuse formasen pabellones, á fin de que unos y otros se entregasen libremente al placer y regocijo impreso en sus semblantes, y precursor de los venturosos dias que han de seguirse, alejando para siempre el gérmen de la discordia que ha hecho correr á torrentes la sangre preciosa de españoles por españoles, de hermanos por hermanos.

Yo no dudo de que el resto de las fuerzas guipuzcoanas que actualmente se hallan sobre la linea de San Sebastian se prestarán igualmente al convenio celebrado, y espero que seguirán el mismo ejemplo las divisiones alavesa y navarras.

Me apresuro, Escmo. Sr., á dar á V. E. conocimiento de tan extraordinario como glorioso suceso para satisfaccion de S. M. y de la nacion entera, que me prometo coronará en breve con el inmarcesible lauro de verse inopinadamente feliz, publicándose la paz y la union por todos sus pueblos, sin ajenas intervenciones para el arreglo de sus diferencias. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Vergara 31 de agosto de 1839.—Escmo. Sr.—El Duque de la Victoria.—Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra.

D. Ramon de Lizarzaburu, juez de primera instancia de la villa de Chinchon y su partido, que de ser así el infrascripto escribano del número de la misma da fé.

A los Señores Alcaldes constitucionales, y demas jueces, y justicias, ó personas particulares de esta provincia: Hago saber: Que estoy formando diligencias de oficio, para indagar el motivo que pudo impulsar á un hombre para tirarse á el rio Tajo desde el puente colgado (que antes se llamaba de barcas) á la entrada de Aranjuez por el camino real de Madrid, el dia 24 de mayo del presente año de la fecha, como asimismo, para saber quien sea este hombre, de quien se ignora su nombre, vecindad y procedencia,

pues no ha podido indagarse mas, que en la tarde del citado dia, se presentó un hombre en dicho puente, se subió á la barandilla, y desde ella se arrojó á el rio; que cuando cayó creyeron que era un soldado, pero al siguiente dia cuando le estrageron de las aguas resultó ser un paisano, de 45 á 50 años de edad, de estatura algo mas de dos varas, pelo y patilla canosa, algo calvo, nariz y boca regular, ojos pardos, barba cerrada, y bastante corpulento, vestido de chaqueta de paño pardo, chaleco de paño negro, calzon corto de trampa ancha de paño pardo, con dos botones grandes de acero en la pretina, y atada dicha trampa con un orillo, y una sortija de metal; en las boquillas de los calzones seis botones de metal

de muletilla, botines de becerro estropeados, medias azules de trabilla, camisa de estopilla con un boton pequeño de nacar en la pechera y dos de hilo en la orilla, calzoncillos de lienzo ordinario, zapatos rebatidos de cordoban de oreja con boton dorado, y una onda de cáñamo liada al cuerpo por la cintura.

Se exorta y encarga á dichas autoridades y personas particulares, que si tuviesen noticia de quien sea dicho sugeto, ó del motivo que tuvo para tal arrojamiento la comuniquen dentro de diez dias, contados desde este anuncio; pues en ello practicarán un acto de auxilio á la recta administracion de justicia. Dado en Chinchon á 30 de agosto de 1839.—Ramon de Lizaraburu.—Por su mandado, Teresiano Lopez.

INSPECCION DE VIVERES.

PROVINCIA DE MADRID.

MES DE AGOSTO DE 1839.

Nota de las Liquidaciones de los suministros de víveres hechos por los pueblos de esta provincia que se han practicado en el presente mes, correspondientes á las especies que se detallan, y valor que se les ha acreditado.

Pueblos.	Especies del suministro.								Valor del suministro Reales vn. mrs.
Arroyo Molino.....	...	Carne	585
Alcobendas.....	...	id..	vino	cebada	661
Brunete.....	...	id..	737
Buitrago.....	...	Aceite	carbon	leña.	991
Barajas.....	Pan.	Carne	vino	cebada	paja..	aceite..	carbon	Leña..	2.070
Boadilla del Monte.....	id..	id..	id..	id..	id..	469
Cercedilla.....	id..	id..	id..	id..	id..	4.801
Coveña.....	id..	231
Colmenar Viejo.....	id..	id..	id..	id..	id..	9.116
Collado Villalba.....	id..	id..	id..	id..	1.258
Ciempozuelos.....	id..	id..	id..	id..	id..	leña..	3.139
Cenicientos.....	id..	id..	id..	id..	1.054
Canencia.....	id..	id..	id..	420
Carabanchel alto.....	id..	id..	cebaba	paja.	aceite.	id..	5.732
Carabanchel de abajo.....	id..	id..	id..	id..	1.198
Caravaña.....	id..	id..	vino	cebada	paja..	183
Daganzo de Abajo.....	id..	id..	id..	349
Fuentidueña de Tajo.....	id..	id..	id..	id..	id..	3.848
Getafe.....	...	id..	id..	aceite.	leña..	3.286
Guadarrama.....	id..	id..	id..	cebada	paja..	13.351
Galapagar.....	Aceite	...	leña.	319
Leganés.....	Carne	...	vino	1.476
Molinos (Los).....	Pan.	id..	cebada	paja.	2,013
Navalagamella.....	id..	id..	id..	id..	311
Pinto.....	id..	id..	id..	id..	1.399
Perales de Milla.....	id..	id..	vino	cebada	id..	1.214
Paracuellos.....	id..	id..	233
Parla.....	id..	id..	id..	id..	id..	985
Romanillos.....	...	id..	25
Rozas (Las).....	id..	413
Robledo de Chavela.....	id..	id..	aceite	leña.	11.56
San Sebastian de los Reyes.....	id..	id..	vino	cebada	aceite.	id..	1.156
Titulcia.....	id..	id..	id..	id..	paja..	1.061
Tielmes.....	id..	id..	id..	id..	366
Torreledones.....	id..	id..	id..	id..	id..	729
Torrejon de Ardoz.....	Aceite	...	leña.	1.773
Torres.....	Pan.	id..	vino	id..	92
Valdemorillo.....	id..	id..	id..	paja..	1.231
Villafranca del Castillo.....	id..	id..	id..	id..	297
Vallecas.....	Aceite	...	carbon	leña.	28.223
Suma total.....									97.955

Madrid 3 de setiembre de 1839.—El inspector de provisiones, *Agustin de Alfaráz*.—El diputado provincial, *Bráulio Rodrigo de la Dehesa*.